



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5313-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
MÁVILA FERNÁNDEZ TIRADO VDA.
DE TIRADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Isaías Tirado Fernández, en representación de doña Mavila Fernández Tirado Vda. de Tirado, contra la resolución de fojas 132, de fecha 12 de setiembre de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita que se reconozca aportaciones adicionales por el periodo comprendido del 1 de setiembre de 1965 hasta el 31 de junio de 1972 y del 1 de abril de 1987 al 31 de diciembre de 1995 a su cónyuge causante don Carlos Tirado Vásquez, y que en consecuencia, se le otorgue pensión de viudez con el pago de las pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso.
3. Sin embargo, la documentación que presenta no resulta la más adecuada. Respecto al primer periodo, porque si bien adjunta, a fojas 18 y 19, copia de planilla de salarios de la ex empleadora de su cónyuge causante Cooperativa Agraria de Producción San Juan LTDA., la misma no ha sido corroborada con documento adicional idóneo. Y respecto al segundo periodo, porque si bien se ha presentado copia del acta de entrega y recepción de planillas de su ex empleadora, en las resoluciones emitidas por la ONP (47381-2013-ONP/DPR.GD/DL19990, 98332-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 5313-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
MÁVILA FERNÁNDEZ TIRADO VDA.
DE TIRADO

2014-ONP/DPR.GD/DL 19990 y 16515-2014-ONP/DPR/DL 19990) se señala que al realizar la verificación el recurrente no figura en dichos libros de planillas.

4. Por consiguiente, no siendo posible acreditar dicho período, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Hay Espinosa Saldaña

Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL